SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 28 de marzo de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100009605**, presentada el día 27 de enero de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de enero de 2005, se recibió la solicitud número 1117100009605, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: "**Se requiere a la Dirección de la ESIME AZCAPOTZALCO proporcione copia de los documentos de la licitación pública o la invitación restringida por medio de la cual salió ganador la persona que tiene la concesión de la cafetería del plantel, así como desde que fecha es concesionario".**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100009605, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 31 de enero de 2005 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios y con la misma fecha a la Secretaría Académica con la finalidad de que se turnara a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número UE/DRFMS/09/05 de fecha 2 de febrero de 2005, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, rindió su informe dentro del término de ley y manifestó lo siguiente: "me permito comunicar que la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios no ha tramitado procedimientos de licitación o invitación restringida para la concesión de la cafetería de la ESIME, AZCAPOTZALCO. A efecto de que se pueda localizar la información al respecto, me permito señalar que la Secretaría de Administración difundió mediante oficio circular No. 531 de fecha 1 de septiembre de 2004 los lineamientos y procedimientos a observar para el otorgamiento del uso y aprovechamiento de los espacios y superficies dentro de los inmuebles del Instituto, a favor de persona física o morales. Conforme a lo señalado en el punto 1 de este oficio circular, "los directores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de Investigación tendrán las facultades suficientes para celebrar los contratos de concesión para el uso y aprovechamiento de los espacios físicos…"

CUARTO.- Mediante oficio DUPA/234/05 de fecha 10 de febrero de 2005, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Unidad Profesional Azcapotzalco, rindió su informe dentro del término de ley y manifestó lo siguiente: "me permito informar a usted que me es imposible atender su petición, toda vez que en los archivos de esta Escuela Superior no obra expediente o documentación alguna relativa a la licitación pública o a la invitación restringida. No obstante, me permito informarle que tenemos conocimiento que ésta concesión estuvo a cargo del C. Benito Carpinteyro Ojeda del 1 de junio de 2002 y hasta el 31 de mayo de 2003, lo anterior es de nuestro conocimiento a partir del proceso administrativo que se tiene sobre el particular, por lo tanto, después del 31 de mayo de 2003 dejo de tener la calidad de concesionario".

QUINTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada, mediante oficio SA/UE/106/05 de fecha 14 de febrero de 2005, se turno la solicitud al área del Abogado General con la finalidad de obtener mayor información sobre los documentos requeridos.

SEXTO.- Mediante oficio NT761/526, DNLyC-03-05/285 de fecha 21 de febrero de 2005 la Oficina del Abogado General contestó en el siguiente tenor: "Esta oficina contactó a la División de Asuntos Patrimoniales, Concesiones y Arrendamientos, cuyo titular manifestó lo siguiente: `Sobre el particular, me permito hacer de su amable conocimiento que después de haber realizado una intensa búsqueda en los archivos de la División de Asuntos Patrimoniales, Concesiones y Arrendamientos, dependiente de esta a mi cargo, no se encontraron antecedentes acerca de la licitación pública o invitación restringida que tenga relación con la concesión de la cafetería de dicho plantel, sin embargo, conviene hacer notar que la propia Dirección de dicho plantel a través del Oficio DUP-1093-2003, del 8 de septiembre de 2003, nos hizo llegar una copia del contrato de adhesión IPN-PS-LICI-020-2002 en 12 fojas útiles, y cuya fotocopia obra en nuestro poder y en el aparecen los datos relativos a que el día 23 de mayo de 2002 se llevó a cabo la licitación pública del servicio de comedor en dicho plantel y que el propio contrato establece como fecha de inicio de actividades el 1 de junio de 2002".

SEPTIMO.- Mediante oficio SA/UE/ 206/05 de fecha 7 de marzo de 2005, se le solicitó a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco la verificación sobre si existe el Acta de la reunión de fecha 23 de mayo de 2002 donde se asienta se llevó a cabo el Contrato de Adhesión IPN-PS-LICI-020-2002.

OCTAVO.- Mediante oficio DUPA/526/05 de fecha 11 de marzo de 2005, la Escuela manifestó que "… no se llevó a cabo el proceso formal de Entrega Recepción mediante acta administrativa de esta Dirección, como se comprueba con el "informe de la Comisión verificadora del Acta Circunstanciada del 4 de agosto de 2004". Por lo anterior no se recibió expediente alguno relativo a los archivos históricos que pudieran contener los expedientes del Consejo Técnico Consultivo Escolar del Plantel".

NOVENO.- Mediante oficio DUPA/737/05 de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco señaló lo siguiente: " me permito informar a usted que actualmente el espacio físico dentro de las instalaciones de ésta Escuela Superior destinado al servicio de comedor (cafetería), no se encuentra concesionado a persona física o moral alguna, por lo que respecta al proceso de invitación a cuando menos tres personas en los términos establecidos por la Circular 531, emitida por la Secretaría de Administración del I.P.N. comunico a usted que dicho proceso se prevé de inicio en el transcurso de la semana próxima".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistentes en "Se requiere a la Dirección de la ESIME AZCAPOTZALCO proporcione copia de los documentos de la licitación pública o la invitación restringida por medio de la cual salió ganador la persona que tiene la concesión de la cafetería del plantel así como desde que fecha es concesionario".

En virtud de que las áreas competentes indicaron que no cuentan con la información solicitada y que lo único existente es un Contrato de Adhesión número IPN-PS-LICI-020-2002 en la División de Asuntos Patrimoniales, Concesiones y Arrendamientos, y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV de la LFTAIPG que establece como causa de impugnación vía recurso de revisión el entregar información que no corresponda a la solicitada, éste Comité confirma la inexistencia de la información solicitada por el particular con fundamento en el artículo 29, fracción III de la LFTAIPG**.**

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, cuyo tenor reza que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe el documento solicitado con la nominación de licitación pública o invitación restringida de la cafetería del plantel de la ESIME Unidad Azcapotzalco en los Archivos de éste Instituto, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 29, fracción III, 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, es de CONFIRMARSE la inexistencia en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional la información solicitada como Licitación pública o invitación restringida por medio de la cual salió ganador la persona que tiene la concesión de la cafetería del plantel, así como desde que fecha es concesionario en la ESIME, Unidad Azcapotzalco.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 29, fracción III y 46 de la LFTAIPG se confirma la inexistencia de la documentación relativa a la Licitación pública o invitación restringida por medio de la cual salió ganador, la persona que tiene la concesión de la cafetería del plantel, así como desde que fecha es concesionario en la ESIME, Unidad Azcapotzalco.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG y 72 del Reglamento de la Ley antes citada.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 47 de la LFTAIPG, publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL I.P.N

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Jorge Verdeja López
Asesor "A"

Lic Juan Angel Chavez Ramirez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.**